BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANO XI.—NUM. 2917 | **Buenos Aires Viernes 26 de Junio de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBL.CA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad ......

DESDE EL 1° DE JULIO PRÓXIMO REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio próximo:

Número suelto del día	$	0.10
» atrasado en 30 días ó menos	»	0.20
» » en más de 30 días	»	0.50
Subscripción por semestre	»	6.00
» » año	»	12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha. pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 30 del corriente, se sirvan renovarla antes del 1° de Julio próximo, en esta Administración.

SUMARIO

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Mensaje y proyecto de Ley, referente al Banco Municipal de Préstamos.

Buenos Aires, Junio 19 de 1903.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á V. H. el adjunto proyecto de Ley de creación de un «Banco Municipal de Préstamos», sobre la base del actual Monte de Piedad, que funciona en esta Capital.

Los antecedentes que acompañan al mencionado proyecto, darán cuenta á V. H. de los motivos á que responde, y de las necesidades que está llamada á satisfacer, unos y otros abonados por los competentes comisionados que al efecto designó la Intendencia Municipal.

El Poder Ejecutivo considera que el Monte de Piedad, por las dificiencias de su carta orgánica y los limitados recursos que ella le permite dedicar á los préstamos prendarios, no llena las exigencias á que responde su institución y debe ser ampliado y reforzado en la forma que se proyecta, convirtiéndolo en un Banco Municipal que descuente sobre prendas, títulos de renta, y letras de Tesorería, con las garantías que para este objeto se establecen.

Esta institución así organizada prestará eficaces servicios á la comunidad, contrarrestará la usura que se acentúa en esta clase de operaciones, y extenderá sus beneficios hasta estimular el ahorro de pequeñas cantidades á los obreros de los distintos gremios.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA

Art. 1° Organízase sobre la base del Monte Piedad de la Provincia de Buenos Aires adquirido por la Municipalidad de la Capital, un establecimiento de préstamos pignoraticios y Caja de Ahorros, que se denominará «Banco Municipal de Préstamos».

Art. 2° Las operaciones del Banco consistirán en:

1° Préstamos sobre alhajas y demás objetos muebles que por su valor y condiciones sean admisibles, á juicio de la Administración;

2° Préstamos con caución de títulos de la deuda pública interna Nacional y Municipal y cédulas hipotecarias nacionales;

3° Anticipos sobre warrants;

4° Descuentos de letras de Tesorería.

Art. 3° La Caja de Ahorros recibirá depósitos á premio en moneda nacional, con el fin de estimular la economía y facilitar la formación de pequeños capitales.

Art. 4° El interés que gozarán las sumas impuestas, será tanto más alto cuanto mayor sea el tiempo que permanezcan en el Establecimiento.

Art. 5° Los menores de edad, de 12 años á lo menos, y las mujeres casadas, podrán ser admitidos como imponentes y retirar por sí mismos las sumas depositadas, salvo oposición expresa de sus padres, tutores ó maridos.

Art. 6° El Banco será el depositario judicial de los bienes muebles (con excepción de dinero), cuyo embargo ó depósito sea decretado por los Tribunales de la Capital, salvo el caso de que estos consideren equitativo dejarlos en poder del propietario (Art. 458 del Cód. de Proc). El Banco intervendrá en los inventarios y se hará cargo de la custodia de los bienes sin que sea necesario trasladarlos á otro local.

Art. 7° El Banco rematará por medio de sus martilleros los bienes muebles que se vendan por orden judicial, siempre que se trate de concursos, ó cuando los interesados no se pongan de acuerdo en la designación de rematador ó el nombramiento se haga de oficio.

Art. 8° Los Tribunales determinarán la comisión que en cada caso corresponda al Banco, tomando en cuenta la naturaleza de los servicios prestados, los gastos que hayan ocasionado y la importancia del asunto.

Art. 9° El Banco de Préstamos realizará sus operaciones:

1° Con el capital que actualmente posee;

2° Con el producto de la capitalización anual de sus utilidades que no podrá tener otro destino;

3° Con los fondos provenientes de la Caja de Ahorros;

4° Con las donaciones ó legados que se le hicieren y que el Directorio podrá aceptar ó rechasar;

5° Con los recursos que por ordenanzas especiales le procurare la Municipalidad;

6° Con el crédito á que se refiere el artículo siguiente:

Art. 10. De los depósitos Judiciales que se hacen por orden de los Tribunales ordinarios de la Capital, el Banco de la Nación abrirá al Banco de Préstamos, un crédito en cuenta corriente, al interés mutuo del 3 % y hasta la suma de tres millones de pesos moneda nacional.

Art. 11. La Administración del Banco de Préstamos estará á cargo de un Directorio honorario y de un Gerente rentado, nombrados por el Intendente Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante.

Art. 12. El Directorio se compondrá de un Presidente y de cuatro vocales, que durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 13. Son atribuciones del Directorio:

1° Dictar las disposiciones y reglamentos necesarios para la ejecución de esta Ley y el régimen interior del Establecimiento;

2° Nombrar, á propuesta del Gerente, todos los empleados ó agentes del Banco, aplicarles corecciones disciplinarias por faltas en sus funciones y separarlos de sus puestos por mala conducta ó incopetencia probada;

3° Sancionar el presupuesto anual de gastos y sueldos, pudiendo modificarlo según lo exija la marcha y situación del Establecimiento;

4° Considerar y aprobar los balances mensuales y el general de cada año;

5° Determinar los efectos que hayan de admitirse en garantía, señalar el interés, derechos y comisiones, plazos y demás cláusulas de los préstamos;

6° Fijar el interés que debe pagarse á los depósitos en la Caja y señalar el mínimum y máximum de las imposiciones;

7° Invertir las sumas excedentes á las necesidades del servicio ordinario en fondos públicos nacionales ó municipales, ó en otros empleos igualmente prudentes y lucrativos; pudiendo, en caso necesario, realizarlos en todo ó en parte, provisoria ó definitivamente;

8° En general, adoptar todas las medidas que reclamen los intereses del Banco y conceder las franquicias compatibles con una buena administración.

Art. 14. El Directorio podrá establecer, dentro del municipio, las sucursales que considere conveniente.

Art. 15. El Gerente es el jefe del personal, tendrá voz y voto en las reuniones del Directorio, y permanecerá en su puesto mientras dure su buena conducta;

Es especialmente encargado de acordar y hacer cumplir todo lo relativo á la administración general del Establecimiento, con arreglo á las disposiciones que lo rigen;

Propondrá al Directorio el nombramiento de los empleados ó agentes del Banco, estando facultado para aplicarles penas disciplinarias y aun suspenderlos en casos urgentes, dando cuenta.

Art. 16. El Banco queda autorizado á vender extrajudicialmente en remate público, sin citación del deudor, los empeños de plazo vencido. Si se tratase de préstamos sobre títulos ó cédulas la venta, cuando ésta proceda, se verificará en la Bolsa de Comercio, por medio de corredores.

Art. 17. Los objetos empeñados en el Banco no pueden ser secuestrados, con excepción de las cosas robadas ó perdidas que sólo serán entregadas por orden judicial, y previa indemnización al Establecimiento del capital prestado y de los intereses y derechos debidos.

Art. 18. El Banco Municipal de Préstamos es persona jurídica, y como tal, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. El Gerente lo representa en todos los contratos y operaciones ordinarias de su giro. En los demás casos, la representación corresponde al Presidente del Directorio.

Art. 19. La Municipalidad de la Capital se constituye responsable de los depósitos que se hagan en la Caja de Ahorros y de las operaciones del Banco de Préstamos.

Art. 20. Los Reglamentos determinarán la forma y condición de los depósitos, las de la concesión, renovación, rescate y venta del empeño y la responsabilidad del Banco en caso de pérdida ó extravío de la prenda.

Art. 21 El Banco queda exento de todo impuesto de timbre, estampilla ó papel sellado, en las operaciones que realice.

Art. 22 Las casas particulares de empeño, cualquiera que sea la denominación que adopten ó la forma en que disfracen la operación, quedan sometidas á las siguientes obligaciones:

1° Dar aviso de su existencia ó apertura á la Intendencia Municipal, prestando caución ante la misma en títulos nacionales ó municipales, por la suma de $ 50.000 m/n., para responder en caso de abandono de la casa ó de operaciones irregulares;

2° Llevar libros foliados y rubricados en que consten la designación detallada de los empeños, nombre y domicilio del deudor, suma prestada, plazo, intereses y demás condiciones del contrato Las pólizas que entreguen á los prestatarios llevarán los mismos enunciados. Los libros del Establecimiento y los depósitos de objetos empeñados podrán ser examinados por orden del Intendente Municipal ó del Jefe de Policía, cuantas veces lo creyeren necesario;

3° Tener en lugar visible una tablilla en que se exprese las operaciones que realice y el interés y derechos que cobre. Si verificase cualquiera operación no indicada ó alterase el interés ó condiciones anunciadas, será pasible de las penas impuestas en el artículo siguiente;

4° Vender en remate público, los empeños de plazo vencido anunciándolo con ocho días de anticipación, en los diarios que designará la Intendencia, y con exhibición previa de las prendas durante dos días. El remate será autorizado por un Inspector Municipal designado al efecto;

5° Depositar en el Banco Municipal de Préstamos los excedentes que resultaren del remate cubiertos que sean el capital prestado y los intereses vencidos, acompañando el depósito con la planilla respectiva. Estos sobrantes los entregará el Banco á sus dueños, á la presentación del boleto de empeño. Los excedentes que no fueran cobrados en el término de dos años, á contar de la fecha del remate, los destinará el Directorio del Banco al desempeño gratuito de máquinas de coser, útiles de labor y ropas de uso.

Art. 23 La infracción á cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo anterior, será penada con una multa de $ 1000 m/n., por la primera vez y de $ 2000 m/n. en las reincidencias, sin perjuicio de la clausura de la casa y de las acciones á que hubiere lugar. Estas multas serán aplicadas en juicio sumario ante el juez comercial por denuncia privada ó de la autoridad munic pal ó policial.

Art. 24 Las casas que realicen clandestinamente operaciones de empeño serán inmediatamente clausuradas y sufrirán el máximum de la multa que establece el artículo anterior. Si ésta no pudiere hacerse efectiva, se aplicará á sus propietarios ó encargados la pena de un año de arresto.

J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando al Doctor Telémaco Susini miembro de la Comisión Municipal de la Capital.

Buenos Aires, Junio 18 de 1903.

En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación y en cumplimiento de la Ley N° 4029 de Noviembre 30 de 1901,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Doctor Telémaco Susini, miembro de la Comisión Municipal de la Capital, que establece la Ley N° 4029 de 30 de Noviembre de 1901.

Art 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Junio 16 de 1903.

Visto lo solicitado por el señor Gobernador del Territorio Nacional de Santa Cruz,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del puesto de Comisario de Policía del Territorio Nacional de Santa Cruz á don Pedro G Rossi y nómbrase, en reemplazo, á don Adolfo Ruiz (hijo).

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Distribución de una suma entre instituciones de caridad de la Provincia de Corrientes.

Buenos Aires, Junio 18 de 1903.

Vista la precedente nota de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional y la solicitud adjunta,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Distribúyase la cantidad de quinientos sesenta y un peso noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 561.98), correspondiente á la extinguida Sociedad de Beneficencia de Empedrado, entre las instituciones de caridad de la Provincia de Corrientes, en la siguiente forma: 25 % para cada uno de los Hospitales, San Juan de Dios y Juana F. Cabral, 20 % para cada uno de los Asilos de mendigos y Huérfanos y 10 % para el Asilo de Leprosos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

II

Aceptando la renuncia del cónsul en Oruro y nombrándose reemplazante.

Buenos Aires, Junio 16 de 1903.

Vista la nota de la Legación Argentina en Bolivia, N° 80, de fecha 18 de Mayo último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Manuel Viaña, del cargo de Cónsul en Oruro y nómbrase, en su reemplazo, al Doctor Zenón Cortadellas.

Art. 2° Extiéndase la patente respectiva; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA
LUIS M. DRAGO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Libre despacho de vistas de vidrio para el Consejo Nacional de Educación.

Buenos Aires, Junio 25 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el

artículo 9º de la Ley de Aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo vistas sobre vidrio, venido en el vapor «Cordillere», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio del Consejo Nacional de Educación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

II

Libre despacho de locomotoras, zorras, etc. para las obras de desagüe de la Provincia de Buenos Aires,

Buenos Aires, Junio 25 de 1903.

De conformidad con la Ley Nº 3991, de 22 de Junio de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (110) ciento diez bultos conteniendo dos locomotoras, cincuenta zorras volcadoras, quince cambios de aguja y setecientos bulones y redondeles, venidos en los vapores «Stella» y «Pfalz», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Dirección General de Desagües de la Provincia de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

III

Libre despacho de una imagen

Buenos Aires, Junio 25 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por este Ministerio por resolución Nº 108, de 20 de Enero último,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que, por excepción, despache libre de derechos un cajón conteniendo una imagen, venido en el vapor «Algerie», y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de Santo Domingo, según lo expresa la solicitud que precede elevada por el Arzobispado de Buenos Aires.

AVELLANEDA.

IV

Libre despacho de tres imágenes

Buenos Aires, Junio 25 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana del Rosario, libre de derechos, (3) cajones conteniendo estatuas, venidos en el vapor «Amiral Courbet» y destinados para el servicio del culto en la Iglesia de Villa Libertad (Entre Rios), según lo expresa la solicitud que precede del Obispado Paranaense.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

V

Libre despacho de dos imágenes

Buenos Aires, Junio 25 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, dos cajones conteniendo dos imágenes, venidos en el vapor «Maria Cristina», y destinados para el servicio del culto en la Iglesia Matriz del Rosario, según lo expresa la solicitud que precede del Obispado de Santa Fe.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VI

Libre despacho de ornamentos sagrados.

Buenos Aires, Junio 25 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104, de 16 de Septiembre del 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana del Rosario, libre de derechos, un cajón conteniendo tejidos de seda, algodón hilado, plata dorada y metal falso confeccionados en ornamentos de culto, venido en el vapor «José Gallart», y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario, según lo expresa la solicitud que precede del Obispado de Santa Fe.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VII

Libre despacho de madera para el Frigorífico La Plata.

Buenos Aires, Junio 25 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4126, de Octubre 3 de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (19.300) diez y nueve mil trescientas piezas madera pino tea, venidas en el vapor «Dorotea», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del frigorífico en el Puerto de La Plata.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VIII

Libre despacho de materiales para la Municipalidad de Lincoln.

Buenos Aires, Junio 25 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos, (58) cincuenta y ocho bultos conteniendo las piezas correspondientes á un motor á gas «Down», venidas en el vapor «Cap Roca», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Municipalidad en Lincoln.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

IX

Acordando permiso al F. C. del Sur para vender materiales férreos.

Buenos Aires, Junio 25 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur el permiso pedido para vender al señor José González (20.000 ks.) veinte mil kilos material de hierro viejo, libre de derechos, siempre que no se exporte, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina da Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

X

Acordando permiso al F. C. B. A. al Pacífico para vender materiales férreos.

Buenos Aires, Junio 25 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico el permiso pedido para vender, libre de derechos, (100) cien cascos de madera usados, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA

XI

Acordando permiso al F. C. Sur para vender materiales férreos.

Buenos Aires, Junio 25 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículo 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del ferrocarril del Sud el permiso pedido para vender al señor José González, libre de derechos—siempre que no se exporte—cincuenta toneladas de hierro viejo, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XII

Iniciación de varios juicios civiles

Buenos Aires, Junio 25 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, para que en representación del Fisco y de acuerdo con las boletas de deuda acompañadas, proceda á iniciar el juicio civil correspondiente contra los señores que á continuación se expresan, por las sumas indicadas que adeudan á la Administración.

Juan Graffigna (boleta de deuda Nº 91) $ 21.73.

Raffo y Delfino (boleta de deuda Nº 180) $ 27.20.

Enrique C. Gavazza (boleta de deuda Nº 91) $ 146.90.

José García (boleta de deuda Nº 96) $ 123.63.

Inocencio Travagline (boleta de deuda Nº 168) $ 25.57.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XIII

Iniciando un juicio civil

Buenos Aires, Junio 25 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Ad-

ministración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de La Rioja, para que en representación del Fisco y de acuerdo con la boleta de deuda, proceda á iniciar el juicio civil respectivo hasta obtener del señor Severo Vallejo la suma de ($ 576,40 m/n) quinientos setenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional, que indebidamente detiene en su poder en concepto de impuestos internos.

Tómese nota en el libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XIV

Iniciando varios juicios civiles

Buenos Aires, Junio 25 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Córdoba, para que en representación del Fisco y de acuerdo con las boletas de deudas acompañadas proceda á iniciar el juicio civil correspondiente, contra los señores que á continuación se expresan por las sumas indicadas que adeudan á la Administración.

David Moscani (boleta de deuda Nº 427) $ 92.40.

Belanguer y D'Armand (boleta de deuda Nº 163) $ 32.29.

Felipe Peretti (boleta de deuda Nº 105) $ 50.

Tómese nota en el libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XV

Iniciando un juicio ejecutivo

Buenos Aires, Junio 25 de 1903.

Correspondiendo iniciar el juicio civil del caso, contra el ex Receptor de Barranqueras don Fortunato Coquibus, para obtener el pago de la suma de ($ 258,60 m/n) doscientos cincuenta y ocho pesos sesenta centavos moneda nacional de curso legal, que retiene indebidamente en su poder en concepto de Patentes y Contribución Territorial,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Corrientes, para que inicie el juicio ejecutivo de reingreso contra el citado ex Receptor don Fortunato Coquibus por la suma de que se expresa en el preámbulo.

Tómese nota en el libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

XVI

No haciendo lugar á una exoneración de derechos de eslingaje.

Buenos Aires, Junio 25 de 1903.

Vista la solicitud que precede, de la Presidenta de la Comisión de Damas del Templo del Mar del Plata, pidiendo se exima del pago de los derechos de almacenaje y eslingaje á las barricas conteniendo mosaicos que con destino á la pavimentación del Templo que se construye en dicho punto se encuentran depositados en la Aduana de la Capital, atento lo informado por esta repartición y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y teniendo en cuenta que desde que la Ley de Almacenaje y eslingaje (Nº. 3752), en su artículo 8º establece que las mercaderías exoneradas de derechos de importación por leyes ó contratos pagarán el impuesto cuya exoneración se solicita, y por el artículo 5º de la misma Ley, en su segunda parte, que debe cobrarse *hágase uso ó no de peones fiscales, esté ó no exonerada de derechos la mercadería, por cualquier concepto*, no le es posible al Poder Ejecutivo deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

I

Autorizando el funcionamento de una sociedad.

Exp. L. 39.

Buenos Aires, Junio 25 de 1903.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y, habiendo salvado los interados las observaciones formuladas por aquella repartición á los Estatutos de la sociedad peticionante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad anónima cooperativa «La Alianza» para funcionar con el carácter que ha adoptado para su constitución, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, y apruébanse, en consecuencia, los Estatutos que han de regirla corrientes de fojas una á veintidós con las modificaciones relativas á sus artículos 62 y 66 en los términos que expresa el escrito de fojas treinta y una.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando un profesor en la Escuela de Comercio del Rosario.

Buenos Aires, Junio 25 de 1903.

Visto lo manifestado en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de Geografía é Idioma Nacional, en los cursos nocturnos de la Escuela de Comercio del Rosario, al doctor Ernesto Marquardt.

Art. 2º El sueldo de ciento treinta y ocho pesos moneda nacional del profesor nombrado, se imputará al Inciso 16 Item 3, Anexo E, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Junio 19 de 1903.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese tres meses de licencia, sin goce de sueldo, y autorización para ausentarse al interior de la República, al Alférez de Fragata don José Tarragona.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la compra de cemento portland para la Inspección General de Irrigación.

Buenos Aires, Junio 17 de 1903.

Vista la nota que antecede, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto del Poder Ejecutivo dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 6 de Mayo de 1903, ha sido aprobado el proyecto de obras de defensa en la quebrada de Zonda, presentado por la Inspección General de Irrigación, la cual, en razón de la urgencia que hay en dar comienzo á las obras, para aprovechar la estación favorable del año, ha sido autorizada para ejecutar las obras por administración y para adquirir los materiales necesarios entre los cuales figuran quinientas cincuenta toneladas de cemento portland;

Que la casa Wattinne Bossut et fils ofrecen proveer cemento «Demarle Lonquety» al mismo precio que el vendido para las obras del dique del Rio V, en Villa Mercedes, propuesta que aquella Inspección encuentra aceptable por referirse á cemento de primera calidad y á un precio conveniente;

Que por tratarse de un material especial de cuya calidad depende la solidez de la obra á que se destina, y por la razón de urgencia ya mencionada, no es posible someter la adquisición de aquél á una licitación pública, estando el caso comprendido en lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de Contabilidad y 3º de la de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Irrigación para comprar á la casa Wattinne Bossut et fils quinientas cincuenta toneladas netas de cemento «Demarle Lonquety», á razón de doce pesos con cincuenta centavos oro sellado cada tonelada de peso bruto, entregado sobre vagones en el Puerto de la Capital, sin derechos de Aduana, de acuerdo con la propuesta hecha por la casa citada, con fecha Junio 4 de 1903.

Art. 2º Este gasto será cubierto con los fondos que reciba la Dirección General de Contabilidad para la construcción de las obras de defensa en la quebrada de Zonda.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva á la Inspección de Irrigación, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT. J. V. GONZÁLEZ — LUIS M DRAGO.—J. R. FERNANDEZ —ONOFRE BETBEDER.

II

Autorizando al Ferrocarril Gran Oeste Argentino para librar al servicio público la sección de «Las Catitas» á «Guadales».

Exp. 3332-F-903.

Buenos Aires, Junio 22 de 1903.

Visto este expediente, en que la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino solicita autorización para librar al servicio público la sección del ramal á San Rafael, comprendida entre las estaciones «Las Catitas» y «Guadales», y habiéndose practicado la inspección técnica que corresponde, de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino para librar al servicio público, con carácter provisorio, la sección del ramal á San Rafael, comprendida entre las estaciones «Las Catitas» y «Guadales».

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 137

Buenos Aires, Junio 23 de 1903

CAMBIOS DE DESTINO Y SITUACIÓN DE REVISTA —LICENCIA—SOBRESEIMIENTOS— IMPOSICIÓN DE PENAS.—EDICTO.

Buenos Aires, Junio 23 de 1903.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º Pase á prestar sus servicios al Regimiento 9 de Infantería de Guardias Nacionales el Mayor, de la Plana Mayor Disponible, don Artemio Meneses.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 23 de 1903.

El Ministro de Guerra.

DISPONE:

1º Pase á revistar en la Plana Mayor Activa el Mayor don Manuel D. Villafañe, de la Plana Mayor Disponible

2º Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN MILITAR y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 23 de 1903.

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º Pase á prestar sus servicios al Regimiento 7 de Caballería de línea el Teniente 1º don Benito Meana, del Regimiento 10 de la misma arma, y el Teniente 2º don Lucas Rocca, del Regimiento 7 de Caballería al Regimiento 10 de la misma arma.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 23 de 1903.—Habiéndose licenciado los conscriptos de seis meses que formaban la Compañía movilizada de Posadas y los del Regimiento de Caballería movilizado de Concordia,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º Vuelvan á prestar sus servicios á la 3ª. División del Gabinete Militar el Mayor don Luis Góngora; al Arsenal Principal de Guerra el Mayor don Carlos Espinosa; á la Plana Mayor Disponible el Capitán don Leopoldo Moquay; á la Plana Mayor Inactiva el Teniente 2º don Julio Lahitte; al 1er. Batallón del Regimiento 13 de Infantería de línea el Subteniente don Alfredo Capurro Robles; pasen á prestar sus servicios al 1º Batallón del Regimiento 2 de Infantería de línea el Teniente 2º don Avelino Mantero; al 1er. Batallón del Regimiento 6 de Infantería el Subteniente don Pablo Acha.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 23 de 1903.

DISPONE:

1º Pasen á prestar sus servicios al Regimiento de Granaderos á Caballo: los Capitanes D. Angel Herrans, de la Inspección de Caballería; y D. Arturo Faconti, de la Escuela Central de Tiro; los Tenientes 2 s. D. Claudio Rojo, D. Martín Castro Biedma, D. Francisco Barboza y D Francisco Filippi, del Regimiento 8 de Caballería; D. Nicolás Porta, del Regimiento 11; D. Manuel Fernández, de la 5ª División del Gabinete Militar; y D. Adolfo Fauché, del Regimiento 2 de Caballería, los Alféreces D. Esteban Torres y D. Mauricio Alonso, del Regimiento 8, y D. César Maura, del Batallón de Telegrafistas.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—RICCHERI.

Licencia;

Al Capitán don Andrés Z. Bruzzone, del 1er. Batallón del Regimiento 4 de Infantería, por un mes, para venir á esta Capital.

Al Teniente 1º don Santiago Paz, del del Batallón 1º de Infantería montada, por un mes, para venir á esta Capital.

Al Teniente 2º don Lucas Rocca, del Regimiento 7 de Caballería, por un mes, para venir á esta Capital.

Al Subteniente don Héctor Godoy, del 1er Batallón del Regimiento 3 de Infantería, por un mes, para pasar á San Juan.

Al Subteniente don Jerónimo A Bacigalupi, del 1er. Batallón del Regimiento 11 de Infantería, por un mes, para venir á esta Capital.

S. E. el señor Ministro de la Guerra, por resolución de fecha 18 del corriente, manda sobreseer definitivamente en la causa instruida al Teniente 2º don Guillermo Tornquist, acusado de no haberse presentado al Hospital Militar al cumplirse la licencia que se le concedió, de conformidad á lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 342, del Código de Justicia Militar y se declara que su formación no afecta el buen nombre y honor del acusado.

S. E. el señor Ministro de la Guerra por resolución de fecha 9 del corriente, manda sobreseer, definitivamente, en la causa instruida al Farmacéutico don Federico Vignolo, del Regimiento 12 de Caballería Gendarmería, acusado de haber adulterado una receta, por no resultar que hayo habido delito, y estar comprendido en el Art. 342, inciso 1º del Código de Justicia Militar.

S E. el señor Ministro de la Guerra, con fecha 19 del corriente ha resuelto imponer un mes de arresto y suspensión de empleo por igual tiempo al cabo del Regimiento 2 de Artillería de Campaña, Eduardo Lonuzze, por negligencia en cumplimiento de su deber.

S. E. el señor Ministro de la Guerra, por resolución de fecha 19 del corriente, manda sobreer provisionalmente, en la causa instruida en averiguación de la substracción de un revolver Colt Nº. 27, serie 81, perteneciente al soldado conscripto Braulio Zánchez, del Regimiento 2º de Artillería de Campaña, de acuerdo con el artículo 343, inciso 2º del Código de Justicia Militar; é imponer 15 días de arresto al cabo Ramón Belén y soldado Braulio Sánchez, por haber cometido la falta de disciplina de negligencia, de acuerdo con el artículo 686, inciso 2º del citado código.

Edito.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente coronel D. Ernesto Jammes, se cita, llama y emplaza, por medio del presente edicto y dentro del término de ley, al Subteniente D. Martín Azula, del Regimiento 11 de Infantería de línea, á fin de que comparezca ante este Juzgado (7ª. División del Gabinete Militar), en los días hábiles, con el objeto de prestar declaración en el sumario que de O. S. se le instruye, por estar acusado de no haberse presentado al lugar de su destino, en cumplimiento de órdenes superiores.

Buenos Aires, Junio 22 de 1903.—*Pablo Peralta*, Teniente 2º Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Días 24 de Junio de 1903.

Sin novedad.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferretería, materiales de telégrafo, aserradero, sulfato de cobre, librería, cartonería, grabador, relojería y artículos varios. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el diez y ocho de Julio próximo, en la Oficina de Compras, á las dos de la tarde. El pliego de condiciones, planillas de artículos, muestras y demás datos pueden consultarse en la misma Oficina de Compras.—Buenos Aires, Junio 18 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-18 Julio.

Llámase á licitación pública durante tres meses para la provisión de los siguientes artículos destinados á la confección de uniformes de paño para el invierno de 1904. Siete mil cuarenta (7040) metros de paño doble ancho: un metro cuarenta centímetros, ciento noventa y ocho (198) metros de paño verde para vivos doble ancho, veintisiete mil quinientos (27,500) botones grandes, diez y seis mil quinientos (16,500) botones chicos, ocho mil doscientos cincuenta (8250) broches un mil novecientos veinticinco (1925) metros de arpillera para entretela de un metro de ancho, cuatro mil ciento veinticinco (4125) metros de lienzo para mangas, bolsillos, etc., de sesenta y ocho (68) centímetros de ancho, dos mil setecientos cincuenta (2750) hebillas y once mil (11.000) botones negros para carteras.

El pliego de condiciones, muestras y demás datos pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente

el diez y ocho (18) de Septiembre próximo á las dos de la tarde en la misma Oficina de Compras. Buenos Aires, Junio 18 de 1903. —*Luis Peluffo*, Vicedirector General.
v-18-Septiembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Junio 19 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 15 del coriente, (exp. 6567-S-903) la siguiente –

ORDENANZA:

Art. 1° Los carruajes de plaza no podrán llevar más de seis pasajeros adultos

Art. 2° Los que contravengan á lo dispuesto en el artículo anterior incurrirán en una multa de cinco pesos moneda nacional, ó en su defecto se les retirará el registro por quince días.

Art. 3° Agréguese esta disposición á la ordenanza de tráfico público.

Art. 4° Comuníquese, etc.—OBARRIO.— *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*E. Molina*
v 1° Julio.

Buenos Aires, Junio 19 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 16 del corriente (exp 25026-S-902,) la siguiente—

RESOLUCIÓN:

Art. 1° Confírmase lo resuelto por el D. E. no haciendo lugar al pedido de modificación de la ordenanza sobre desinfección de los útiles que se emplean en las peluquerías; debiendo entrar en vigencia la ordenanza en el término de treinta días de la promulgación de la presente.

Art. 2° Comuníquese, etc. OBARRIO.— *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*E. Molina.*
v-5-Julio.

Buenos Aires, Junio 18 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 16 del corriente, (Expediente N° 18.514) la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1° Inscríbase gratuitamente en el registro de nodrizas abierto en la Asistencia Pública, á todas las personas que se dediquen á la lactancia mercenaria, á las que, previo reconocimiento médico, se les extenderá el correspondiente protocolo.

Art. 2° Todas las agencias ó corredores que se ocupen en la colocación de nodrizas, deberán estar previamente autorizadas por la Asistencia Pública y sugetos á su reglamento.

Art. 3° Toda infracción del artículo anterior, será penada con una multa de diez pesos moneda nacional.

Art 4° Queda derogado el impuesto establecido en el artículo 40 de la Ordenanza de fecha 12 de Noviembre de 1902.

Art. 5° Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*, Secretario.

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese, é insértese en el D. M.—CASARES.—*E Molina*, Secretario.
v 30 Junio.

Buenos Aires, Junio 16 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 12 del corriente en el expediente N°. 30302-A-902. la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1° Derógase la ordenanza de fecha de Diciembre de 1894, que prohibe la elaboración é introducción de embutidos de venta inmediata y la fabricación de conservas alimenticias, durante los meses de Enero y Febrero.

Art. 2° Comuníquese, á sus efectos, al D. E.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. E.—CASARES.—*Emiliano Molina.*
v-26-Junio.

Buenos Aires. Junio 6 1903

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 1° del corriente (Exp. 33.082 Y. 1902), la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Desde la promulgación de la presente y dentro del radio de las Obras de Salubridad, no se consentirá la habilitación de fondas con alojamiento, hoteles ó casas amuebladas, cuando carezcan de cuartos de baños.

Art. 2° En las casas indicadas en el artículo anterior, que no excedan de (16) diez y seis habitaciones, bastará un solo cuarto de baño, debiendo haber dos cuando las piezas pasan de dicho número.

Art. 3° Concédese un plazo de seis meses para que sean colocadas en dichas condiciones las fondas con alojamiento, hoteles y casas amuebladas que se encuentren funcionando con permiso.

Art. 4° Los infractores á esta disposición, incurrirán en una multa de cien pesos moneda nacional. sin perjuicio de efectuar las obras establecidas en la presente.

Art. 5° Comuníquese, etc.—OBARRIO.— *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES—*E. Molina.*

Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 26 del corriente (Expediente 11238 I. 903) la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Dentro del radio comprendido por las calles Caseros, Paseo de Colón, Paseo de Julio y Callao, las dimensiones de las banderas que se coloquen al frente de las casas de remate, agencias, etc., no podrán exceder de 1.20 metros de largo por 70 centímetros de ancho.

Art. 2° Los infractores incurrirán en multa de 20 $ la primera vez, y de 50 en caso de reincidencia.

Art. 3° Comuníquese, etc.—OBARRIO.— *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*Emiliano Molina.*

Inspección General

Impuesto anual de inspección y contrato de pesas y medidas.

El 30 del corriente mes de Junio vence el plazo para el pago de este impuesto; que es obligatorio para el que hace uso de pesas y medidas para compras, ventas, verificación de pesos en general, ó sea para contralorear los materiales que se reciban, se entreguen, se vendan, ó para cualquier uso á que se destinen.

Siendo este plazo inprorrogable. los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 °/₀ del valor del impuesto, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7° cap. 17 de la Ordenanza vigente, en ningún caso podrá ser exonerada.—Buenos Aires, Junio 14 de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.*
v 30 Junio.

A LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente á quien no se presentase el cobrador, esta obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo asi incurrirá en una multa del 50 °/₀ sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 °/° de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos.

(Art. 11 del Capítulo I, 3 y 7 del Capítulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

Venta de animales

En el Jardín Zoológico se hallan en venta, á precios inferiores á los de plaza, una colección de animales, compuesta de los siguientes ejemplares: Cabras, cabritos, nutrias, conejos, chanchitos de la india, huevos, ganzos, palomas, perros y cuises.—Buenos Aires, Junio 16 de 1903.— *El Secretario,* v-26-Junio.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Serrano al lado del Num. 2135** para que dentro de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Junio 6 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v- 1° Julio.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de pabellones para tuberculosos en la Casa de Aislamiento.

Habiéndose ampliado las bases del pliego de condiciones respectivo, prorrógase hasta el 30 del corriente á las 4 p. m. el plazo para la licitación.—Buenos Aires, Junio 24 de 1903.—*El Secretario.*
v 30-Junio.

Licitación para la provición de 1500 toneladas de piedra con destino á reparación del macadam de la Avenida Rivadavia de Quirno al límite del municipio.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 27 del corriente, á las 3 y 1/2 p. m. Buenos Aires, Junio 20 de 1903. *El Secretario.*
v 27 Junio.

Llámase á licitación para la provisión de kerosenne con destino al alumbrado público, durante el tercer trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de

condiciones que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Junio 17 de 1903. *E. Molina,* Secretario. v-27-Junio.

———

Licitación para la construcción de pabellones para tuberculosos en la Casa de Aislamiento.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 26 del corriente á las 4 p. m.—Buenos Aires, Junio 18 de 1903 — *El Secretario.* v-26 Junio.

———

Licitación para la provisión de doscientos caballos inútiles para el trabajo, con destino á la alimentación de las fieras del Jardin Zoológico.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria, (Sección Obras Públicas,) llámase á licitación para el dia 19 del corriente á las 3 y 1/2 p. m.—Buenos Aires, Junio 11 de 1903.—*El Secretario.*

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales, creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, y de fondos públicos á oro, de Ley de 3 de Noviembre de 1887, que en los sorteos practicados en la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Bonos Municipales de 1882

VENCIMIENTO DE JULIO 1° DE 1903

Serie A, de $ 1000 Nos:

37 96 199 590 684 922 989 1000 1415 1501 1659 y 1927.

Serie B, de $ 500 Nos:

40 544 727 794 887 1000 1005 1072 1125 1608 1650 1666 1910 1926 2099 2167 2182 2219 2247 2330 2513 2838 2935 y 2993.

Serie C, de $ 200 Nos:

394 437 496 664 789 1111 1283 1285 1312 1373 1526 1825 1871 1975 2005 2036 2308 2743 2861 y 3128.

Serie D, de $ 50 Nos:

655 706 761 1185 1492 1530 1687 y 1781.

ATRASADOS

Serie A Nos.

76 y 880.

Serie B Nos

17 264 267 371 416 553 628 782 1318 1560 1673 1889 1971 2079 2081 2121 2236 2257 2471 2489 2490 2613 2755 2880

Serie C

12 31 283 571 804 1525 1528 1724 1737 1799 1818 1829 2157 2249 2269 2279 2286 2727 2741 2898 3385 3470

Serie D

5 44 51 60 72 210 216 218 220 224 367 433 440 495 682 691 792 793 932 951 976 990 1062 1066 1070 1092 1094 1215 1346 1460 1471 1503 1534 1543 1680 1770 1841 1896

Fondos Públicos á oro de 4/2 %

LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.—VENCIMIENTO DE SEPTIEMBRE 1° DE 1903

Serie B de $ 500 Nos

93 205 235 361 399 585 633 804 1086 1202 1412 1475

Serie C de $ 1000 Nos

289 416 458 576

Serie D de $ 5000 Nos

150 213 239 404

El pago de estos titulos, se efectuará en la Tesorería de esta Oficina, conjuntamente con el servicio de renta, á su respectivo vencimiento, ó sea del 1° al 10 de Julio los bonos municipales y del 1° al 10 de Septiembre los fondos públicos.—Buenos Aires Junio 22 de 1903.—*El Secretario.* v-10-Julio.

———

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote y una canoa que han sido encontrados abandonados en el paraje denominado «Costa Brava» jurisdicción de la Suprefectura Resguardos de Esquina, y que se encuentran depositados en dicha Repartición, previniéndose que si vencido dicho término, no fueren reclamados, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros 20 centimetros; Manga: 1 metro 40 centimetros; Puntal: 0 metro 50 centimetros; Tiene la siguiente inscripción: «Uto N», matriculadas bajo el N° 3180, y están pintadas de verde.—Buenos Aires, Junio 17 de 1903. *E. Victorica (hijo)* v-25-Julio.

———

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho al pontón Nacional «Fama Argentina», que se encuentra abandonado en el Riachuelo, previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora; 30 metros 60 centimetros, Manga; 7 metros 25 centimetros, Puntal; 2 metros 80 centimetros, Plan; 5 metros y Quilla; 28 metros.—Buenos Aires, Junio 17 de 1903.—*E. Victorica (hijo).* v-25 Julio.

———

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en la playa de la Bajada Baviera, jurisdicción de la Subprefectura del Rosario, y que se encuentra depositado en dicha repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora; 4m15 centimetros, manga; 1m20 centimetros, puntal; 0m65 centimetros. Tiene á popa las letras F. C. E. R.; construido de Pino, con 13 pares de curvas. Buenos Aires, Junio 2 de 1903.—*Luis García.* v-13 Julio.

———

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una cánoa buceta con el nombre «Sigame el que Pueda», que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción del Destacamento Puente Alsina; previniéndose que, si vencido dicho término no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 5 metros 65 centimetros Manga: 1 metro, 60 centimetros, y Puntal: 0 metros, 55 centimetros. Está pintada de verde. —Buenos Aires, Mayo 26 de 1903.—*E. Victorica,* Oficial Mayor. v-4 Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación por el término de diez dias, para la ejecución de las obras que deben efectuarse en la escuela de la calle Valentin Gómez N° 583, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por el Señor Arquitecto Inspector—La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 30 del corriente, á las dos de la tarde, no tomándose en consideración sino las que estén con el sello de $ 5 m/n. y acompañen el certificado de depósito que marca la ley. Buenos Aires, Junio 19 de 1903.—*El Secretario.* v-30 Junio.

———

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografia, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

———

SECRETARÍA DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS MEDICAS

Habiéndose salvado las dificultades que obligaron á suspender la licitación para la construcción de la Escuela práctica y «morgue», se hace saber á los interesados que desde el dia de la fecha queda abierta la licitación para dichas obras.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 30 de Junio, á las 4 p. m., en el despacho del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Por datos en la misma Secretaria de la Facultad, todos los dias hábiles de 3 á 6 p. m.—Buenos Aires, Junio 1 de 1903.—*El Secretario.* v-30-Junio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

AVISOS

Habiendo resuelto por Decreto de Febrero 26 de 1903, en cumplimiento de la Ley 4064, que el dia 1° de Julio próximo se reciban propuestas para la construcción de la linea férrea de Punta de los Llanos á San Juan, se avisa á los interesados que la Dirección General de Vias de Comunicación suministrará los datos y elementos necesarios. v-1°-Julio.

———

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Se avisa á los navegantes que han sido fondeadas en el paso del Farallón dos nueve boyas luminosas coloradas, luz colorada, designadas con los Nos. II y III, la última frente á las piedras del Beaumanoir y la otra á la mitad de la distancia entre la III y la boya luminoso N° 2 existente.—*J. M. Lange*

———

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 26 de Marzo último, se llama á licitación por el término de 60 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Jujuy.

Tódas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar

en esta Capital, en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Jujuy.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 25 de Julio próximo en el Juzgado de Sección en Jujuy ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 29 de Julio antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse tambien un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Jujuy á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el dia 29 de Julio próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.* v-29-Julio

---

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 21 de Febrero último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Corrientes.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Corrientes.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p m. del dia 25 de Agosto próximo en el Juzgado de Sección en Corrientes ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 2 de Septiembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal, dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Corrientes, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el dia 2 de Septiembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.* v-2-Septiembre

---

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley Nº. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

España, entre Sarmiento y Australia.
Isabel la Católica, entre Sarmiento y Australia.
Olavarría, entre Azara y España.
Olavaria, entre Isabel la Católica y España.
Azara, entre Olavaria y Lamadrid.
España, entre Olavaria y Lamadrid.
Isabel la Católica, entre Olavaria y Lamadrid.
Lamadrid, entre Hornos y Herrera.
Australia, entre San Antonio y Santa Adelaida (acera Sur solamente).

Se presentarán losplanos en la Inspección general de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Julio; y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Octubre del corriente año.

Los propietarios que no dieron cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Federico Stavelius.*

v-15-Julio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Comercio é industrias

SECCIÓN MINAS Y GEOLOGÍA

Edicto: De conformidad con el Superior Decreto de fecha 16 de Mayo del corriente año, que se transcribe, se llaman á los interesados que tengan expedientes-mineros, por el término de 90 dias, á contar desde la fecha, para que se presenten por escrito pidiendo la continuación de la tramitación de los mismos; de lo contrario quedarán caducos sus derechos.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.—*H. D. Hoskold.*

Autorizando la licitación por noventa días á los solicitantes de pertenencias mineras, cuyos expedientes están paralizados.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903

Resultando de lo expuesto por la División de Comercio é Industrias en la nota que precede, que existen en aquella Repartición numerosas solicitudes de pertenencias mineras, cuya tramitación los interesados no han efectuado en los términos establecidos al efecto por el Código de Minería; á fin de resolverlas en definitivo,

SE RESUELVE:

Autorizase á la División de Comercio é Industrias para citar por noventa dias á los interesados en dichas solicitudes, quedando caduco el derecho de los que no se presenten dentro del término fijado; debiendo publicarse el edicto en el Boletin Oficial y vuelva á la División de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Comuniquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.
v-31-Agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 12.066



Junio 6 de 1903. E. Monta y Cia.—Distinguir cognac y bebidas en general. Clases 68 y 69 (ampliada). N. Granada 335.
v 1º Julio.

Acta Nº. 12.143

«Vivi

Junio 23 de 1903.—David Carneiro y Cª.—Distinguir yerba. Clase 67. B. Mitre 1250 v 1º Julio.

Acta Nº. 12119

«El Matador»

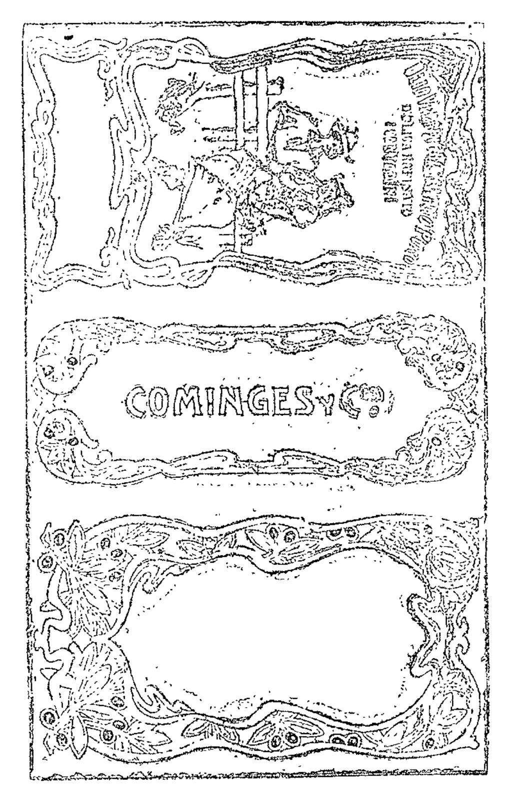
Junio 17 de 1903.—W. S. Goode y Cia.—Distinguir los articulos comprendidos en las clases 1 al 79; con excepción de papeleria y útiles de escritorio. Maipú 76.
v-26 Junio.

Acta Nº. 12.128



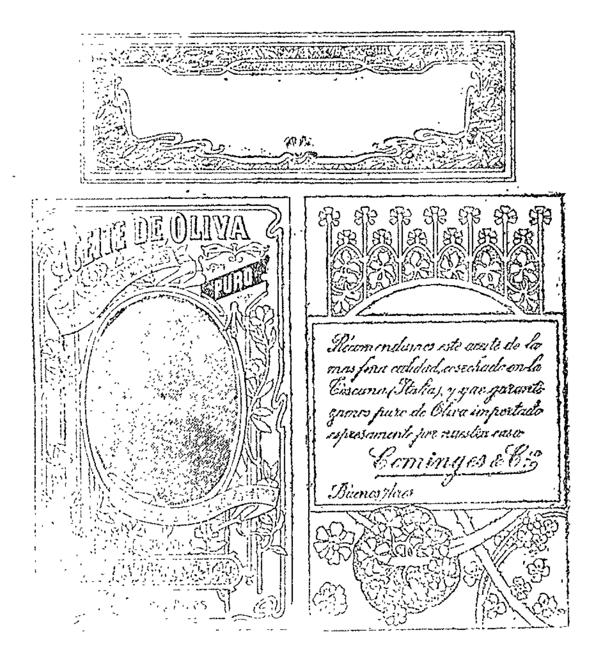
Junio 19 de 1903.—John Bedford y Sons Limitada. Distinguir los artículos de las clases 8, 16, 17. 22, 42; quincallería, herrajes, cerrajeria, ferreteria, clavos, tornillos, bulones y cadenasde la 32. Cangallo 564. v-27 Junio.

Acta N°. 12.069



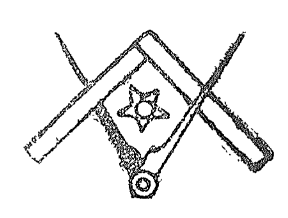
Junio 6 de 1903.—Cominges y Cia.—Distinguir aceites comestibles. Clase 64. Tucumán 745. v-1°-Julio.

Acta N°. 12.137



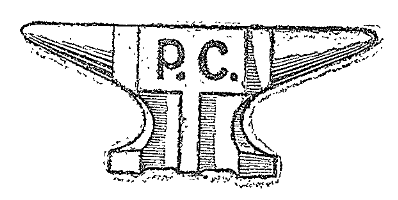
Junio 22 de 1903.—Cominges y Cia.—Distinguir aceites comestibles. Clase 64, Tucumán 745. v-1°-Julio.

Acta N°. 11.975



Mayo 18 de 1903.—Villanueva y Rivas.—Distinguir alpargatas, zapatillas, calzados en general y sus accesorios. Tucumán 745. v-1°-Julio.

Acta N°. 12.134



Junio 22 de 1903.—Pedro Cardini.—Distinguir colchones elásticos y camas, cunas, catres, sillas, bancos, mesitas, perchas, toalleros y lavatorios de fierro, bancos de madera y muebles de fierro en general. Clases 35 y 37 Tucumán 745. v-1°-Julio.

Acta N°. 12.132



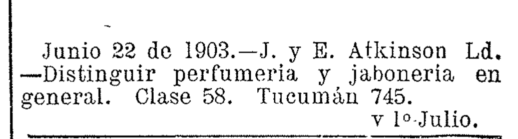
Junio 22 de 1903.—Altamirano y Cia.—Distinguir vino de postre. Clase 68. Defensa 372. v 1° Julio.

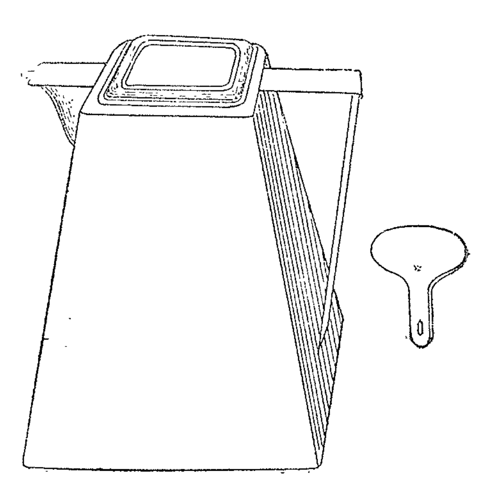
Acta N°. 12.135



Junio 22 de 1903.—J. y E. Atkinson Ld.—Distinguir perfumeria y jaboneria en general. Clase 58. Tucumán 745. v 1°-Julio.

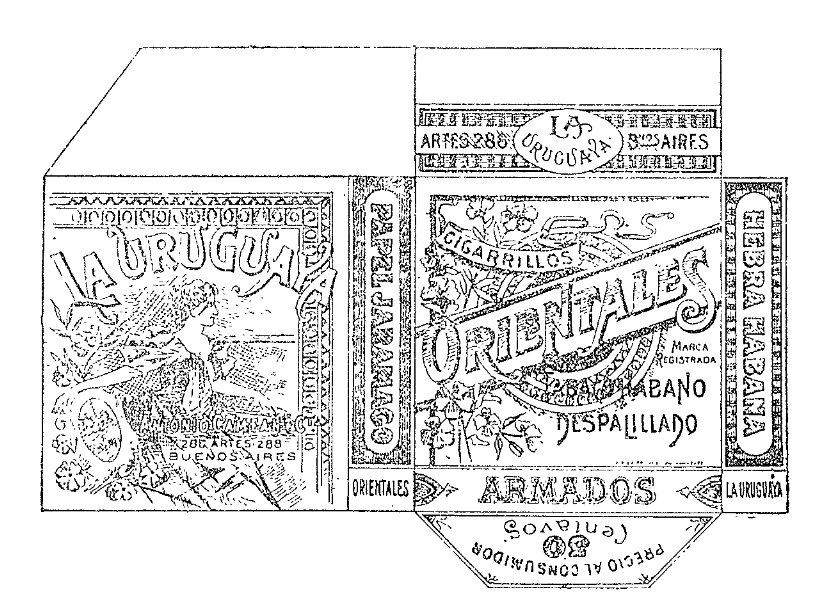
Acta N°. 12.138





Junio 22 de 1903.—Julián Bardo.—Distinguir aceites comestibles. Clase 64. (Envase). Solis 230. v-1°-Julio.

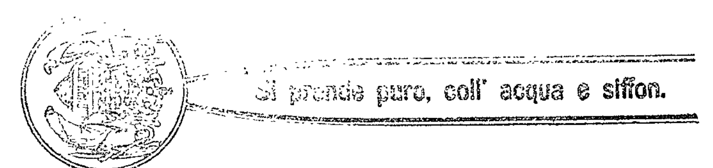
Acta Nº. 12.116



Junio 16 de 1903.—Antonio Camean.—Distinguir cigarrillos. Clase 59. Artes 288.
v-26-Junio.

Acta Nº. 12.121

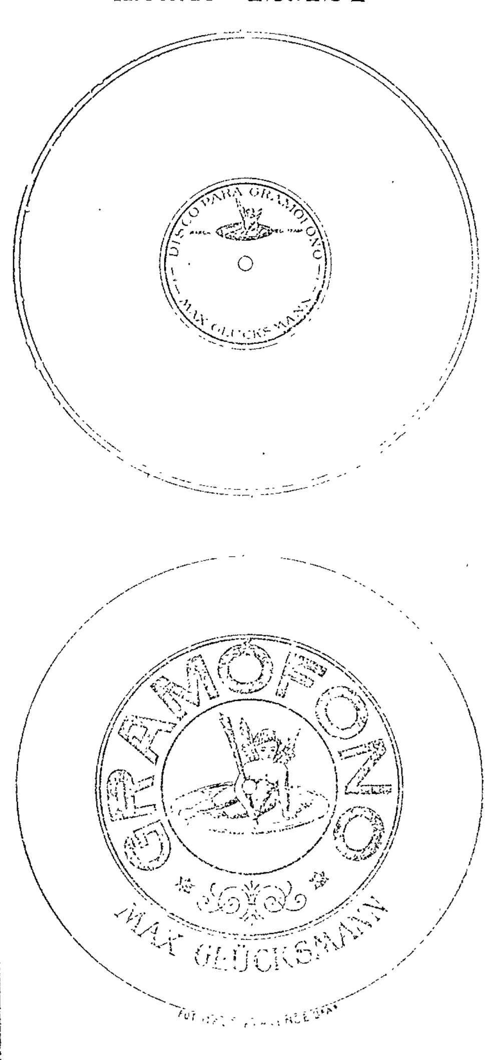




L' Elisir dell' eremita
e il migliore stomacale corroborante.
Elisir pustinjaka jest najbolji liker za želudac.
Der Elixir des Einsiedlers ist der beste
Magenliqueur.

Junio 18 de 1903.—Regia privilegiada fábrica zagabriense de licores, destilación croata de frutas y vinagre (sociedad por acciones) antes Frano y Pokorny.—Distinguir un licor. Clase 68.
v-27-Junio.

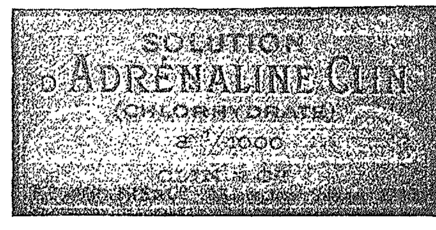
Acta Nº. 12.124



Junio 18 de 1903.—Max Glucksmann.—Distinguir aparatos para tomar y reproducir la voz, discos, cilindros y accesorios. Clase 76. Belgrano 510.
v-26 Junio.

Acta Nº. 12.122





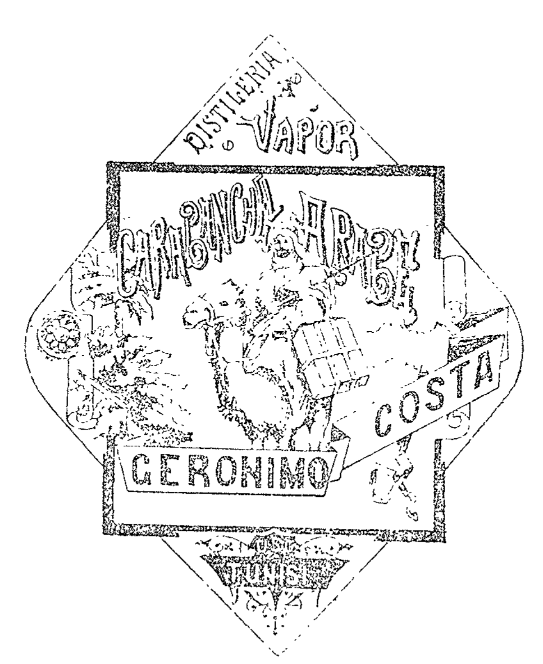
Junio 18 de 1903.—F. Comar y fils y Cie. —Distinguir un producto farmacéutico. Clase 79. Tucumán 745.
v 26-Junio.

Acta N°. 12.139



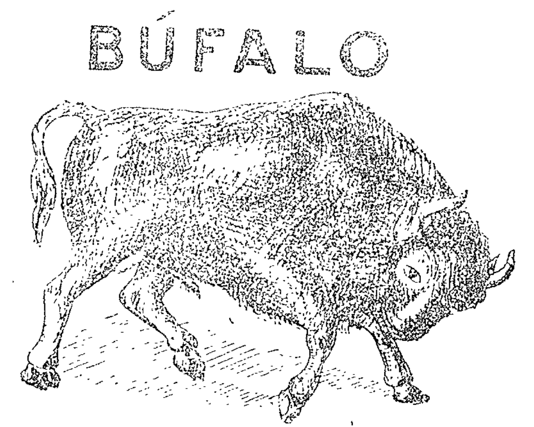
Junio 22 de 1903.—J. B. Busso.—Distinguir comestibles, bebidas, vinos, licores, refrescos, grappas, aceites, yerba, café, te, aguas gaseosas y minerales. Clases 64, 67, 68, 69 y 70. Alsina 1241. v-1º-Julio.

Acta N°. 12.065



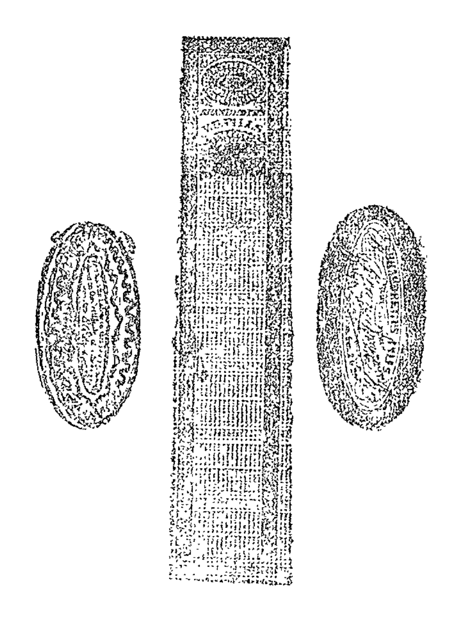
Junio 6 de 1903.—E. Monta y Cia.—Distinguir carabanchel y bebidas en general. Clases 68 y 69. (Ampliada). N. Granada 335. v-1º-Julio.

Acta N°. 12.141



Junio 23 de 1903.—Del Val y Anda.—Distinguir calzados. Clase 53. B. Mitre 365. v-1º-Julio.

Acta N°. 12.136



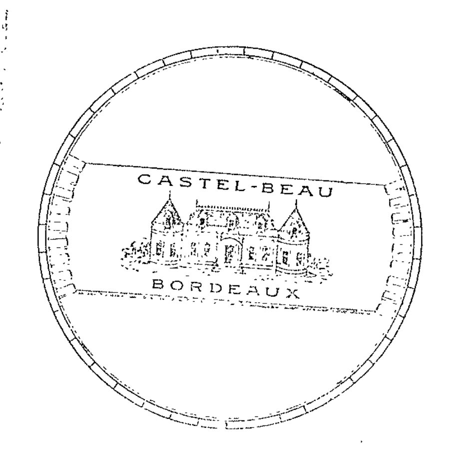
Junio 22 de 1903.—Allcock Manufacturing Company.—Distinguir producto farmacéutico. Clase 79. Tucumán 745. v-1º-Julio.

Acta N°. 12.140



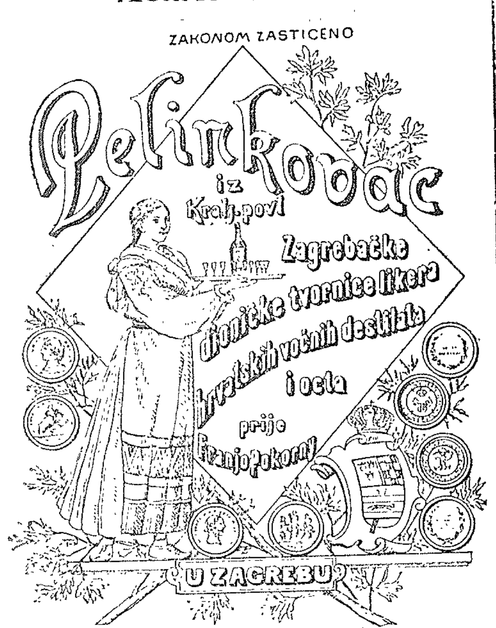
Junio 22 de 1903.—Juan Alban y Cia.—Distinguir fernet Clase 68. Matheu 1149. v 1º-Julio.

Acta N°. 12.129.



Junio 19 de 1903.—H. Heloing.—Distinguir los artículos comprendidos en el Grupo VIII. Clases 61 al 71. Independencia 621. v-1º-Julio.

Acta N°. 12.120.



Ćurčija & Gonzalez, Buenos Aires
Unicos importadores en las
Repúblicas Argentina, Uruguay y Paraguay



koji je g. 1862. od mene uveden još izvrstan čisti destilat.

Živci, koji prouzrokuju djelovanje želudca, a osobito „pepsin"-žlijezde, koje djeluju kod probave, potiče „Pelinkovac" na bolje djelovanje

Ovo ugodno, gorko sredstvo, koje naravnim načinom tek pravi, prouzrokuje potrebu veće količine hrane, što je veoma potrebno kod slabokrvnosti, nervoznosti, prevelikog izlučivanja sokova, te u obće kod svake slabosti.

Pošto je funkcija jetara u neposrednoj suvislosti sa promjenom materije čovječjeg tijela, to je djelovanje ovog sredstva i na glavnu životnu žlijezdu t. j. na jetra od velikog utjecaja.

28 zlatnih i srebrnih kolajna dokazuju njegovu dobrotu.

Zaštitni je znak kod trgov. suda registriran, te je nepatvoren samo mojim podpisom:

F. Pokorny

posjednik zlatnog križa sa zasluge i kolajne počastne legije Franje Josipa.



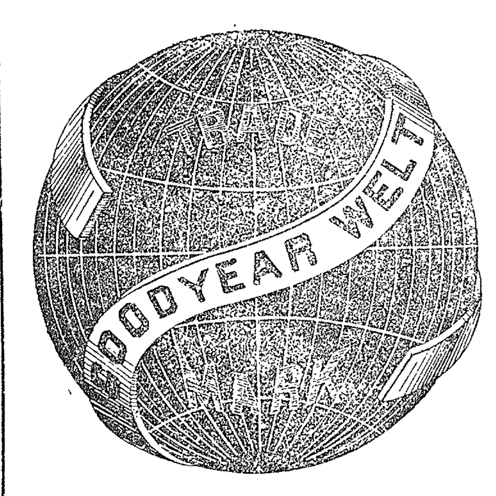
Junio 18 de 1903.—Regia privilegiada fábrica zagabriense, de licores, destilación croata de frutas y vinagre (sociedad por acciones antes Frano y Pokorny.—Distinguir un licor. Clase 68. v 27 Junio.

Acta N°. 12.123

«Soberano»

Junio 18 de 1903.—Domingo Folco y Cª. —Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos. Clase 59. Reconquista 50. v-26-Junio.

Acta N°. 12.131



Junio 22 de 1903.—United Shoe Machinery Company of South America.—Distinguir botas, botines y toda clase de calzado.—Clase 53. B. Mitre 342. v 1°-Julio.

Acta N°. 12.130



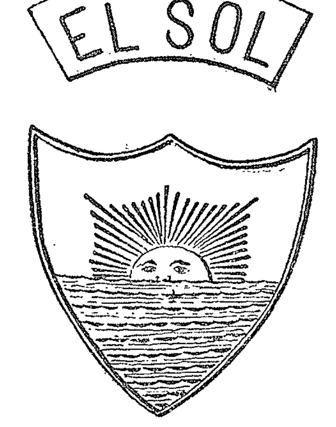
Junio 22 de 1903.—Zabaleta, Albisu y Cª.—Distinguir tes en general.—Clase 67. —Rivadavia 1142. v-1°-Julio.

Acta N°. 12.127



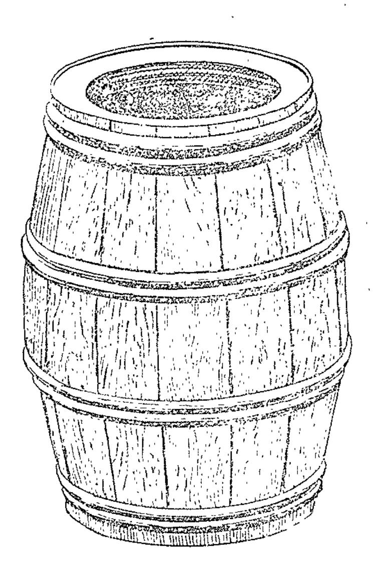
Junio 19 de 1903 —E. Mackinnon y Coelho —Distinguir yerba. (Envase) Clase 67. B.Mitre 343. v-27 Junio.

Acta N°. 12.125



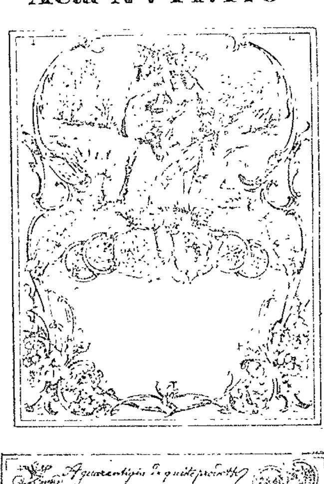
Junio 19 de 1903.—Dillemann fils y Cia Distinguir los artículos de las clases 9, 15, 16, 17, 23, 27, 28, 32, 33, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 55, 59, 72, 75; talabartería y látigos 26; muebles 36; mercería 52; y orfebrería 56 Alsina 84?. v-27-Junio.

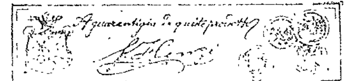
Acta N°. 12.126



Junio 19 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho. —Distinguir yerba. (Envase) Clase 67. B. Mitre 343. v 27 Junio.

Acta N°. 11.476





Febrero 12 de 1803—Francisco Henzi.—Distinguir bebidas en general. Clase 68. (Substituida).—Corrientes y Salta.—Rosario. v 2 Julio.

Tip. Penitenciaría Nacional.